

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 24 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **1107**
(19 ABR 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3727 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 QUEBRADA EL HIGADO MUNICIPIO DE TARQUI

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO LA RESOLUCION 2577 DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada El Hígado, en el municipio de Tarquí, departamento del Huila, de acuerdo con las asignaciones y porcentajes, considerando entre otros a:

Sexta Derivación Quinta derecha (6D5D), Distrito de Riego AsoSanJoaquin:
 Item 5D5D, Efraín Cortes Orjuela, predio San Nicolás, asignación de 0.25 litros por segundo (lps). Para uso riego de 1 hectárea (ha) en riego cultivos semestrales y 1 ha en riego de otros cultivos. Código CAM No. 102200100007.

Décima Derivación Séptima derecha (10D7D), Canal San Nicolás:
 Item 3D7D, Efraín Cortes Orjuela, predio San Nicolás, asignación de 0.01 litros por segundo. Para uso doméstico (7 hab.). Código CAM No. 102200100080.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, "considera no realizar el cobro de la tasa por uso de agua, debido a que no están haciendo uso del recurso".

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 22/07/2016, y se verificó que no existe uso del agua de la quebrada El Hígado, en más de dos años.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. El decreto 155 de 2004, en su artículo 5, establece que el hecho generador del cobro de la tasa es por el uso de las aguas, en virtud de una concesión.
2. El decreto ley 2811 de 1974, en el inciso e), establece que No usar la concesión durante dos años, es causal de caducidad de la concesión.

Por consiguiente, a lo anterior se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente El Hígado, otorgada al predio denominado San Nicolás, mediante Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007, teniendo en cuenta que la usuaria de la concesión, no hace uso de las aguas concesionadas, en un tiempo mayor a dos años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

Es viable atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hígado a nombre del señor Efraín Cortes Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.659.716 expedida en Tarqui - Huila, propietario del predio denominado San Nicolás, localizado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Tarqui, en la cantidad de 0.26 litros por segundo, según la Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, especificado así:

Sexta Derivación Quinta derecha (6D5D), Distrito de Riego AsoSanJoaquin:
Item 5D5D, Efraín Cortes Orjuela, predio San Nicolás, asignación de 0.25 litros por segundo (lps). Para uso riego de 1 hectárea (ha) en riego cultivos semestrales y 1 ha en riego de otros cultivos. Código CAM No. 102200100007.

Décima Derivación Séptima derecha (10D7D), Canal San Nicolás:
Item 3D7D, Efraín Cortes Orjuela, predio San Nicolás, asignación de 0.01 litros por segundo. Para uso doméstico (7 hab.). Código CAM No. 102200100080.

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico del 30 de marzo de 2017, considero que es viable atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hígado a nombre del señor Efraín Cortes Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.659.716 expedida en Tarqui - Huila, propietario del predio denominado San Nicolás, localizado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Tarqui, en la cantidad de 0.26 litros por segundo, según la Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 compilado en el decreto 1076 de 2015, es procedente aceptar la Cancelación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hígado a nombre del señor Efraín Cortes Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.659.716 expedida en Tarqui - Huila.

Que en virtud de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, esta Subdirección.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hígado a nombre del señor Efraín Cortes Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.659.716 expedida en Tarqui - Huila, propietario del predio denominado San Nicolás, localizado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Tarqui, en la cantidad de 0.26 litros por segundo, según la Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, especificado así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Sexta Derivación Quinta derecha (6D5D), Distrito de Riego AsoSanJoaquin:
Item 5D5D, Efraín Cortes Orjuela, predio San Nicolás, asignación de 0.25 litros por segundo (lps). Para uso riego de 1 hectárea (ha) en riego cultivos semestrales y 1 ha en riego de otros cultivos. Código CAM No. 102200100007.

Décima Derivación Séptima derecha (10D7D), Canal San Nicolás:
Item 3D7D, Efraín Cortes Orjuela, predio San Nicolás, asignación de 0.01 litros por segundo. Para uso doméstico (7 hab.). Código CAM No. 102200100080.

ARTICULO SEGUNDO: Lo anterior modifica la reglamentación de la Quebrada El Hígado que discurre por el municipio de Tarqui según la Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 0.26 lps, con la cancelación de esta concesión, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente el hígado.

ARTICULO CUARTO: Luego de expedir el acto administrativo, se recomienda enviar copia a la secretaria General para los fines pertinentes en facturación.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Efraín Cortes Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.659.716 expedida en Tarqui - Huila, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 ABR 2017

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon. 